



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año. pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

D. MANUEL RAAMONDE GUITIAN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Benito Fernandez, vecino de Boñar, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de Enero, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 126 pertenencias de la mina de carbon llamada *Matilde* 3.ª, sita en término de Caminayo, Ayuntamiento de Valderrueda, paraje llamado el busto, y linda N. con Peña Bramera, S. la rebollada y majada de pedrosillo, E. la rebollera y las canales de Besande y al O. el laterol, bajo la designacion siguiente; hace la designacion de las citadas 126 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del pico de la Peña llamada majada de los pasados, y desde él se medirán al N. 200 metros colocando la 1.ª estaca, de ésta 700 metros al E. la 2.ª, de ésta 300 metros al S. la 3.ª, de ésta 500 metros al E. la 4.ª, de ésta 700 metros al S. la 5.ª, de ésta 1.500 metros al O. la

6.ª, de ésta 700 metros al N. la 7.ª, de ésta 300 metros al E. la 8.ª y desde ésta 300 metros al N. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Febrero de 1891.

Manuel Ramonde.

Hago saber: que por D. Benito Fernandez, vecino de Boñar, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de Enero, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de carbon llamada *Matilde* 1.ª, sita en término comun del pueblo de Morgovejo, Ayuntamiento de Valderrueda, paraje que llaman de horrosos, y linda N. con los de villanosos, E. con las pandas, S. con cambrion y pradolario y O. con rio del valle, bajo la siguiente designacion; hace la designacion de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata vieja en forma de pozo que se encuentra al Este del camino de horrosos á villanosos, desde ella

se medirán al E. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca, de ésta al S. 200 metros la 2.ª, de ésta al O. 1.200 metros la 3.ª, de ésta al N. 400 metros la 4.ª, de ésta al E. 1.200 metros la 5.ª y con 200 metros al S. quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Febrero de 1891.

Manuel Ramonde.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 105, correspondiente al día 2 del actual, aparece inserta una circular de la Administracion de Contribuciones en la que se recuerda á los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial y á los Ayuntamientos encargados de la recaudacion, el cumplimiento de lo que, respecto de ingresos y rendicion de cuantías trimestrales, dispone el artículo 43 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

La presentacion de las indicadas

cuentas con los documentos y efectos que han de servir de justificantes de las mismas, dentro, precisamente, de la segunda decena del presente mes, tercero del trimestre á que aquellas han de referirse, es de una necesidad tan imprescindible, cuanto que, con arreglo al artículo 45 de la citada Instruccion, dentro de ella han de ser examinados y aprobados, si procede, por la Administracion de Contribuciones de la provincia, para que, según dispone el artículo 58, en la tercera decena del mes sean entregados á los Agentes ejecutivos los recibos á realizar por la vía de apremio, que, debidamente facturados, deben acompañarse á la cuenta como justificante de la data respectiva.

La omision, pues, del cumplimiento de aquel deber, supondría por parte de los Recaudadores y Ayuntamientos encargados del servicio de recaudacion voluntaria, además de una infraccion reglamentaria, una negligencia grave en perjuicio de los intereses del Tesoro público, en lo cual confía esta Delegacion no incurrirán.

Si así no fuera, si contra lo que esta Delegacion espera algun Recaudador ó Ayuntamiento incurriera en tales faltas, dispuesto como estoy á no tolerarlas, considérese desde luego continuado con la multa de 25 pesetas que habrá de hacer efectiva en papel de pagos al Estado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Recaudadores y Ayuntamientos interesados.

Leon 7 de Marzo de 1891.—

Eduardo del Rio Pinzon.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

## NEGOCIADO DE MINAS

La Delegacion de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administracion, y por virtud de orden de la Direccion general de Contribuciones directas, ha resuelto en providencia de hoy enagenar en pública subasta las minas que aparecen en la siguiente relacion, bajo las condiciones que á continuacion se expresan:

RELACION NOMINAL de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 30 de Octubre último, con expresion de las cantidades que andanan á la Hacienda, incluso el trimestre completo, correspondiente á la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868 y en el 14 de la ins-truccion de 9 de Abril de 1889.

Número de la carpeta- registro	Nombre de la mina.	Clase de mineral	Término en que radica	NOMBRE DEL DUEÑO	Número de pertenencias	Cánon anual que paga Pesetas	Capitalizacion al 5 por 100, tipo de la subasta Pesetas	Cantidad que adeuda á la Hacienda hasta la fecha de la caducidad Pésotas
257	Flora .....	Cobre .....	La Robla .....	Esteban Alvarez .....	12	120	4.000	180
242	Paciabo I. ....	Idem .....	Benuza .....	Joaquin Ancaia Garulla .....	24	240	8.000	360
142	Clara Sardá ..	Hierro .....	Truchas .....	Vital Sardá .....	12	48	1.600	72
TOTAL .....					48	408	13.600	612

## Pliego de condiciones á las cuales se ajustarán las subastas de las referidas minas.

1.ª Las tres subastas que previene la ley en caso de no tener lugar la primera y segunda por falta de licitadores, se celebrarán en los dias 1.ª, 6 y 11 de Abril próximo respectivamente á las doce de la mañana en las oficinas de Hacienda de esta capital, ante el Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-pagaduria de Hacienda ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saquen á subasta las minas, á las cuales se presentan como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos, ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion el descuberto, recargos y costas.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, invariable en las tres, el cual es el que figura en la casilla 8.ª de la relacion anterior, ó sea el cánon anual de superficie capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100 consignado, que quedará á favor del Estado.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente con la que acreditarán haber verificado el ingreso para que el señor Gobernador civil de la provincia, previo aviso de la Delegacion de Hacienda les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al-público para los que quieran interesarse en las subastas de las referidas minas. Leon 5 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Federico F. Gallardo.

D. José Maria Vidal, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Leon.

Por la presente y como comprendido en el caso número primero del artículo 835 de la ley de Eojuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Agustín Cordero Sancho, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de Boñar, partido de La Vecilla, de 24 años de edad, casado, jornalero y con instruccion, por haberse ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Tribunal ó se constituya en la cárcel de esta ciudad á disposicion del mismo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Agustín Cordero Sancho y caso de ser habido, dispongan su traslacion á la

cárcel de esta ciudad á disposicion de este Tribunal.

Leon 6 de Marzo de 1891.—José Vidal.—F. Javier Sanz, Secretario.

## AYUNTAMIENTOS.

## Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Segun me participa Esteban de Mures Martinez vecino de este pueblo, el dia 26 de Febrero último como cosa de las ocho de la noche, desapareció de la casa paterna su hijo Manuel de Mures Fuente, de 20 años de edad, estatura 1 metro 500 milímetros, color bueno, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, cara redonda, barba ninguna, tiene una cicatriz en el labio superior; viste traje maragato y marchó indocumentado, pues apesar de las pesquisas practicadas segun manifestacion del padre, no ha sido posible tener noticia de su paradero, siendo esta la segunda vez que se ha fugado de la casa paterna.

Val de San Lorenzo á 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Matias Martinez.

## Alcaldía constitucional de Cacabeles

Ha desaparecido en la noche de ayer de la casa marital de esta villa, Teresa Rodriguez, cuyas señas personales son las siguientes: edad 39 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada, cara larga, color bueno, viste de labrador. Se ruega á las autoridades procedan á su detencion caso de ser habida, y la restituyan á dicha casa y poder de su marido D. Benito Garcia Rodriguez.

Cacabeles 6 de Marzo de 1891.—Ricardo de Castro.

## Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Formada la cuenta municipal del segundo semestre del año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaria á fin de que todo vecino pueda examinarla, y durante el plazo de 15 dias hacer cuantas reclamaciones sean procedentes; y transcurrido este término, pasará á la definitiva aprobacion de la Junta para los efectos oportunos. Tambien se halla de manifiesto

por el mismo término el presupuesto municipal formado para el año económico de 1891 á 92, para que igualmente pueda ser examinado y producir en el mismo término cuantas reclamaciones crean procedentes.

Valverde Enrique 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Santos.—El Secretario, Pedro Fernandez.

## Alcaldía constitucional de Castropodame

Habiendo acordado este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 5 de Noviembre y 30 de Diciembre del año último una nueva division administrativa de los distritos en que se halla dividido, con sujecion á lo ordenado en los artículos 31 y 35 de la ley municipal reformados por el citado Real decreto de 5 de Noviembre, se publica á continuacion, con expresion de los concejales que á cada uno corresponde por resultado del sorteo que se celebró, para que en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion puedan los leales habitantes de este tér-

mino hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Se halla dividido en dos distritos	
1.º	2.º

Número de concejales que les corresponden.....	6	4
Idem de los que han de cesar en primero de Julio próximo y por tanto han de ser reemplazados en Mayo de este año.....	3	2
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta Julio del año 1893....	3	2

Entidades de poblacion que comprende cada uno de los distritos.

*Primer distrito.*

Castropodame, Calamecos, Turienzo y Villaverde

*Segundo distrito.*

San Pedro, Matachana, y Vitoria. Castropodame 3 de Marzo 1891.—El Alcalde, Pedro Fernandez.—P. A. D. A: el Secretario, Tomás Mansilla Rodriguez.

*Alcaldía constitucional de Vegaquemada*

El agente ejecutivo de recaudacion de la contribucion de territorial y subsidio de este Ayuntamiento D. Angel Gonzalez Lopez, Alcalde del mismo, tiene á bien nombrar auxiliar á D. Valeriano Cármenes para que por el mismo proceda á practicar las diligencias preliminares contra los contribuyentes morosos con arreglo á la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del publico.

Vegaquemada 4 de Marzo de 1891.—Angel Gonzalez.

Habiendo acordado esta corporacion de mi presidencia la division de distritos en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre del año anterior y en el articulo 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre del mismo año, con sujecion á los artículos 34 y 35 de la ley municipal reformados por el citado Real decreto de 5 de Noviembre, se publica á continuacion, con expresion de los concejales que á cada uno corresponde, por el resultado que ofrece el censo de poblacion de 1887, cuyo acuerdo por esta corporacion tuvo lugar el 17 de Enero próximo pasado, y para que en el término de un mes, á contar desde la publicacion, puedan los vecinos y domiciliados hacer las reclamaciones que estiman oportunas,

según la regla 2.ª de la disposicion última citada se previene.

Vegaquemada 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Angel Gonzalez.

Distritos en que se halla dividido	
1.º	2.º

Corresponden al primero La Mata, Palazuelo, La Llosilla y la Dehesa, como mayor en habitantes.....	5	3
Corresponden á Lugan, Llamera, Vegaquemada y Candanedo.....	4	4
Han de cesar en 1.º de Julio próximo.....	4	4
Idem han de reemplazar á los cuatro.....	1	3
Continúan en sus cargos....	4	1

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administraren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio:

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el articulo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la transmision y el pago de los derechos correspondientes:

- Cubillas de los Oteros
- Almanza
- Maganz
- San Justo de la Vega
- Cuadros
- Villamandos
- Valdepolo
- La Erceina
- Ardon
- Corullon
- Páramo del Sil
- Villazuda
- Villabráz

**JUZGADOS.**

**Edicto.**

Por orden de D. Fernando Gil y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido y cumplimentando un exhorto procedente del Distrito de Belen (Habana), se sacan á pública subasta por término de veinte dias los bienes procedentes de la testamentaria de D. Maximino Prieto, vecino que fué de So-

sas de Lacsana, apreciada en mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas; de los que no existe título alguno de propiedad ni constan inscriptos en el Registro de la Propiedad del partido á nombre de persona alguna, cuyos bienes son los siguientes:

1.º Un prado llamado el grande y sitio del reguerin, término de Sosas, de un carro de tapin, cercado de pared, pelo y otoño; linda por el Oriente con reguero, Sur otro de Vicente Alvarez Prieto, Norte con el de las vegas, perteneciente á esta testamentaria y Poniente con otro de Benigno Prieto, de Sosas, tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º Otro prado titulado de las vegas, en dicho término, de otro carro de tapin, cercado, de pelo y otoño, que linda por el Saliente con reguero, Sur otro de Benigno Prieto y de Victoriano Alvarez, Poniente con otro de Cecilio Gonzalez y Norte esto mismo, valuado en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.º Otro prado titulado de barzanilla, en el mismo término, de carro y medio de tapin, cercado y á buen partir con otro de Benigno Prieto, que linda por el Saliente rio, Sur otro de Emeterio Alvarez, Poniente monte comun y Norte otro de Lucio Alvarez, de Sosas, valuado en trescientas setenta y cinco pesetas.

4.º Una tierra al sitio de trascollada, en dicho término, de seis cuartales escasos, linda por el Saliente con otra de Andrés Alvarez, Sur otra de Bernardo Rodriguez Alvarez, Poniente con otra de Higinio Alvarez Prieto y Norte con otra de José Fernandez, de Sosas, valuada en ciento cincuenta pesetas.

5.º Otro prado al sitio de la braña de sub-cuello, de dos carros, cercado y seco, y linda por el Saliente y Poniente término comun, Sur otro de Felipe Prieto y Norte con otro de Antonia Corada, valuado en ciento cincuenta pesetas.

Quien quisiese hacer postura acuda á los estrados de este Juzgado el dia veinte de Marzo y hora de las diez de la mañana señalada para el remate, pues se le admitirá la postura que hiciera siendo arreglada á derecho.

Murias de Paredes Febrero veinte y ocho de mil ochocientos noventa y uno.—Fernando Gil.—El Escribano, Félix Quijada.

*Cédula de citacion*

En virtud de providencia del dia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucion de este partido D. Fran-

cisco Martinez Valdés, en el sumario que se halla instruyendo sobre incendio ocurrido en el monte denominado Urraco y Aciales, término del pueblo de Yugueros, contra Domingo Gonzalez Sanchez, vecino de Cietierna, se cita á la Excmo. señora Duquesa de Medina de las Torres, vecina de Madrid, para que dentro del término de 10 diez dias contados desde la insercion de la presente cédula en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á las once de la mañana con el objeto de ofrecerle el expresado sumario, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Riaño 5 de Marzo de 1891.—El Secretario, Nicolás Liebana Fuente.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Cuerpo de Infanteria de Marina.—2.º Tercio de Reserva.—Detall.—Departamento de Ferrol 13 de Enero de 1891.—El Sr. Teniente Coronel primer jefe del Tercio, en oficio de 5 del actual me dice:—El señor Coronel Comandante de los Tercios, en oficio de 2 del actual me dice:—El Excmo. Sr. Brigadier Comandante Principal de estos Tercios en oficio núm. 1.085 de 31 anterior me dice:—El Excmo. Sr. Capitán General del Departamento en oficio de ayer me dice:—Excmo. Señor.—El Excmo. Sr. Presidente del Personal en el Ministerio de Marina en 17 del actual me dice:—Excelentísimo Sr.: Como consecuencia de carta de V. E. núm. 2.698 de 23 de Octubre próximo pasado consultando la forma en que han de hacerse por los Tercios de Infanteria de Marina las reclamaciones conducentes á obtener el abono del 35 por 100 de las cantidades que á los individuos del Cuerpo se les adeuda como importe de los abonados que por concepto de alcances devengados en la Isla de Cuba les fueron expedidos, se interesó por este Ministerio de la Inspeccion de la Comandancia Central Depósito de embarque y Caja general de Ultramar se informara acerca de los documentos necesarios para presentar al mismo tiempo que las relaciones de los abonados expedidos por el mencionado Cuerpo, advirtiéndoles á la vez que éste día abonará á sus individuos, no siendo la Administracion de aquella Isla la que los entregó, y dicha Autoridad en contestacion dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Consecuente á la atenta comunicacion de V. E. fecha 21 del actual, tengo el honor de informar que según lo dispuesto por la Real orden de 23 de Agosto de 1882 á instrucciones á ella unidas para legalizar los créditos de los individuos licenciados del

Ejército de Cuba á quienes comprende la ley de conversion, este Centro de mi cargo exige la presentacion de los abonars originales, copia de las licencias absolutas é instancias de los interesados cuyo documento de crédito queda sujeto al resultado de los ajustes definitivos con arreglo á los cuales ha de efectuarse el pago en su dia. En vista del anterior escrito S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se traslase á V. E. para que por los Jefes del referido Cuerpo se cumplimiento y de conocimiento á los Comandantes de Brigada en provincias para su insercion en los *Boletines oficiales* de éstas satisfaciendo los gastos que originarse puedan con cargo á los fondos de entretenimiento gduaral respectivo y todo con objeto de que tenga la mayor circulacion posible y pueda llegar á conocimiento de los interesados antes de que finalice el plazo marcado en la circular de la referida Inspeccion de 14 de Julio último publicada en la *Gaceta* en 16 del mismo de la cual ordenarán los referidos Jefes se saquen copias valiéndose para ello de los *Gacetas oficiales* que existen en sus dependencias, acompañándolas á las órdenes que estendian á las Brigadas en provincias.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro del ramo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Lo que traslado á V. E. para su cumplimiento y como resultado de su oficio del 6 de Octubre.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento de lo que se ordena.—Trascribido á V. para su noticia y fines.—Y con inclusion de la copia de la circular que se cita lo traslado á V. para que se sirva disponer se inserte un solo dia en los *Boletines oficiales* de las provincias de Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, debiendo para satisfacer el abono de la publicacion remitir á este Detall las cuentas respectivas.—El Comandante 2.º Jefe, José de Leste.—Sr. Comandante de la 2.ª Brigada.

Es copia: el Comandante interino, Marcelino Lopez.

*Circular que se cita.*

«Ministerio de la Guerra.—Inspeccion de la Caja general de Ultramar.—Negociado de Conversion.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Junio último comunicada á esta Inspeccion por otra del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, á continuacion se insertan los articulos de la ley de presupuestos de Cuba sancionada por S. M. en 18 de Junio próximo pasado, y que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 22 del propio mes para que llegue á conocimiento de los interesa-

dos que no hayan reclamado todavia el cobro de abonars de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba sujetos á conversion, cuyos documentos originales deberán presentar en esta dependencia con instancia del papel del sello 12.º antes del 22 de Junio del año próximo, acompañando á las mismas, cuando se trate á individuos de tropa, copia autorizada de la licencia absoluta tambien estendida en papel del sello 12.º, en la inteligencia que *caducarán todos aquellos abonars*, que antes de la fecha marcada del 22 de Junio de 1891 no se hubiesen presentado en esta oficina en la forma que se expresa.—Los interesados podrán entregar personalmente en esta dependencia los abonars originales ó bien remitirlos por medio de la Autoridad civil ó militar del punto donde residan y esta Inspeccion les avisará oportunamente por la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, cuando el Gobierno de S. M. se sirva disponer el pago de sus créditos en la forma que lo acuerde.—Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.»

*Párrafos de la ley del presupuesto de Cuba de 1890-1891 publicada en la Gaceta de Madrid en 22 de Junio último, que interesa conocer á los poseedores de abonars sujetos á conversion.*

«El Ministro de Ultramar de acuerdo con el de la Guerra adelantará el pago de los abonars expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la Isla de Cuba por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á Julio de 1882, que deben ser satisfechos en los valores creados por la ley de 7 de Julio del mismo año, ajustándose para ello á las disposiciones dictadas sobre el particular y destinando 5 millones de pesos para satisfacer el 75 por 100 del total importe del capital nominal representado por los abonars y de los intereses de vendidos hasta la fecha del pago.—Dicha cantidad de 5 millones de pesos se prorata entre los interesados si resultan insuficientes por el abono total de las créditos que se pretenden.—Incurrirán en la pena de caducidad los créditos convertidos con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882 en los titulos de la Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta y de las anualidades que por no haberse reclamado han sido devueltas por los habilitados á la Tesorería central de Hacienda de la Habana si los acreedores no reclaman los nuevos valores, presentando los corres-

pondientes documentos de personalidad dentro del plazo de un año contado desde la publicacion de esta ley en la *Gaceta* de aquella capital. En el mismo dia de la publicacion y de no ser posible, en uno de los inmediatos siguientes, se insertará en dicho periódico oficial una relacion de los titulos y su importe y nombre de las personas que á ellos tienen derecho.—Incurrirán en la pena de caducidad de sus derechos los tenedores de abonars que en el término de un año á contar desde la publicacion de esta ley, no hubieran hecho la presentacion de sus créditos en la oficina respectiva del Ministerio de la Guerra.—La Junta de la Deuda de Cuba hará las declaraciones de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicará mensualmente en la *Gaceta* de la Habana una relacion de los mismos y dispondrá que se concedan los titulos destinados á su conversion.—Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad serán apelables ante el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de un mes á contar desde el dia de la publicacion en la *Gaceta* de las relaciones mensuales, y de las resoluciones del Ministerio podrá reclamarse ante el Tribunal Contencioso-administrativo en la forma y en los plazos establecidos en el Real decreto-ley sobre ejercicio de esa jurisdiccion de 22 de Noviembre de 1888.—El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para que la Junta de la Deuda de la Isla de Cuba ultime en el preciso término de un año á contar desde la publicacion de esta ley, el reconocimiento y liquidacion de todos los créditos pendientes de estos requisitos, disponiendo que no pueda procederse á la entrega de los titulos correspondientes sin previa autorizacion por oportuna R. O. en cada caso. A este efecto, y sin perjuicio de las facultades que competen á la Junta de la Deuda, creada en la Isla de Cuba por la ley de 7 de Julio de 1882, se crea en el Ministerio de Ultramar (la resolucion definitiva) una Junta superior encargada de examinar los expedientes terminados rendidos de la Isla de Cuba y los demás que se instruyan relativos á deuda y proponer al Ministro de Ultramar la resolucion definitiva que estime más conveniente confirmando, modificando ó revocando los acuerdos anteriores.—Madrid 11 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.—Es copia.—El Comandante 2.º Jefe, José de Leste.—Es copia.—El Comandante interino de la 2.ª Brigada del 2.º

Tercio de Reserva de Infantería de Marina, Marcelino Lopez.»

*Requisitoria.*

D. Ildefonso Arce Arce, primer teniente del Cuadro de Reclutamiento de Astorga número cincuenta y cinco y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta Simon Garcia Rodriguez por su falta de presentacion en esta Plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Simon Garcia Rodriguez, natural de la Veguellina provincia de Leon, de oficio labrador, estado soltero de 23 años de edad y cuyas señas personales no se pueden detallar, por no haberse presentado para ser filiado por lo cual no constan en su filiacion dichas señas; para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la casa cuartel de infantería de esta ciudad á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente, bajo apercibimiento, de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Simon Garcia Rodriguez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposicion, para así lo tengo acordado en diligencia de esta dia.

Astorga 28 de Febrero de 1891.—Ildefonso Arce.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MODELACION DE CUENTAS MUNICIPALES.

En esta Imprenta de la Diputacion se hallan de venta todos los modelos necesarios para la rendicion de cuentas del Depositario municipal y ejercicio económico de 1890 á 91 á los siguientes precios:

	Cada ejemplar. Ptas. Cs.
Cuenta del presupuesto . . . . .	0 30
Extracto general de la cuenta en los periodos ordinario y de ampliacion . . . . .	0 30
Carpeta general detallada del cargo . . . . .	0 05
Idem id. de la data . . . . .	0 05
Relacion general por capitulos de cargo . . . . .	0 05
Idem id. por id. de data . . . . .	0 05
Idem especial de articulos de cargo . . . . .	0 05
Idem id. de id. de data . . . . .	0 05
Libramientos . . . . .	0 05
Cargaremes . . . . .	0 10